

# **REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA DE BANCA POPOLARE ETICA**

*Aprobado por la asamblea de las personas socias de 28 noviembre 2015*

*Modificado por la asamblea de las personas socias de 12 mayo 2018*

*Modificado por la asamblea de las personas socias de 18 septiembre 2021*

*Modificado por la asamblea de las personas socias de 28 de septiembre 2024*

## ÍNDICE

### **CAPÍTULO I - DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Art. 1- Ámbitos de aplicación

### **CAPÍTULO II- CONSTITUCIÓN Y ACCESO A LA SEDE ASAMBLEARIA**

Art. 2 - Intervención, participación y asistencia a la asamblea

Art. 3 - Sobre representación y delegación

Art. 4 - Verificación de la legitimación en la intervención en la Asamblea y acceso a la sede de la reunión

Art. 5 - Objeciones

Art. 6 - Salida de la sede de la Asamblea

### **CAPÍTULO III- PROCEDIMIENTO DE LA ASAMBLEA**

Art. 7 - Comprobación del quórum constituyente

Art. 8 - Apertura de la sesión

Art. 9 - Orden del día

Art. 10 - Debate

Art. 11. - Suspensión de los debates

### **CAPÍTULO IV - VOTACIONES**

#### **SECCIÓN I - REGLAS GENERALES**

Art. 12 - Operaciones preliminares

Art. 13 - Votaciones

#### **SECCIÓN II - ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA JUNTA DE REVISIÓN**

##### **Elección del Consejo de Administración**

Art. 14 - Definición y principios generales

Art. 15 - Requisitos de los Comités Promotores, de las listas, de las personas candidatas

Art. 16 - Formación de las Listas

Art. 17 - Formación de la Lista de personas candidatas

Art. 18 - Componentes del Consejo de Administración saliente

Art. 19 - Cláusulas de salvaguarda

Art. 20 - Publicidad de las listas y de los candidatos

Art. 21 - Plazos

##### **Elecciones de la Junta de Revisión y del Comité de Arbitraje**

Art. 22 - Renovación de la Junta de Revisión

Art. 23 - Comité de Arbitraje

Art. 24 - Elección del Comité Ético

Art. 25 - Nombramiento

### **CAPÍTULO V CIERRE**

Art. 26 - Levantamiento de la sesión

### **CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES**

Art. 27 - Poderes del/de la Presidente/a

## CAPÍTULO I - DISPOSICIONES PRELIMINARES

### Art. 1- Ámbitos de aplicación

1. El desarrollo de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Personas Socias de Banca Popolare Etica sociedad Cooperativa por acciones con sede en Padua, está regido por la Ley, los Estatutos y el presente reglamento y, en lo que éstos no dispongan, por el/la Presidente/a de la Asamblea en el ejercicio de sus poderes.
2. La participación de las personas socias en la Asamblea puede realizarse mediante conexión remota siempre que garantice la identificación de las personas con derecho al voto. El voto también podrá enviarse por correo o mediante otros medios de voto a distancia cumpliendo las disposiciones técnicas que regulan la utilización de dichos medios de votación a distancia.

## CAPÍTULO II - CONSTITUCIÓN Y ACCESO A LA SEDE ASAMBLEARIA

### Art. 2 - Intervención, participación y asistencia a la asamblea

1. Los protocolos y términos para participar en la Asamblea se indican en la Convocatoria publicada por el Consejo de Administración conforme a la Ley y a los Estatutos.
2. Pueden participar en la Asamblea y ejercer su derecho al voto las Personas Socias que cumplan las condiciones indicadas en el art. 26 del Estatuto
3. Tienen derecho a intervenir en la Asamblea:
  - Los administradores.
  - Los miembros de la Junta de Revisión.
  - Los miembros de la Dirección.
  - Los representantes de la empresa auditora a la que se le haya encargado la auditoría del balance.
  - Los administradores, miembros de la junta de revisión y los dirigentes de empresas del grupo.
  - Los miembros del Comité Ético y del Comité Electoral.
  - Los miembros del Comité de Arbitraje
4. También pueden participar en la asamblea las personas empleadas que no sean socias de la empresa o de las empresas del grupo y otras personas cuya presencia considere útil el Consejo de Administración o el/la Presidente/a de la Asamblea para tratar los temas o para el desarrollo los debates.
5. Pueden asistir sin derecho a intervenir ni a votar los y las profesionales, consultores/as, expertos/as, analistas financieros/as, periodistas cualificados/as y personas no socias, si lo autoriza expresamente el Consejo de Administración o el/la Presidente/a de la Asamblea. Las personas acreditadas para seguir los debates deberán identificarse a petición de los responsables de la Empresa en la entrada y retirar el distintivo de control que deberán mostrar durante la Asamblea.
6. El/la Presidente/a, antes de iniciar la lectura del orden del día, informará de la participación y asistencia a la reunión de las personas indicadas en los apartados 3, 4 y 5 de este artículo.

### Art. 3 - Sobre representación y delegación

1. Sin perjuicio de las disposiciones legales y de los Estatutos sobre la representación de las Personas Socias en la Asamblea, pueden participar en representación de Entidades

- Jurídicas, de Personas Socias menores e incapacitadas, las personas que sean sus representantes legales, aunque no sean personas socias.
2. A efectos exclusivos de las tareas asamblearias se consideran también “personas socias” las representantes que no sean personas socias. En cualquier caso, es válido para todos los límites de voto y delegación de votos previstos en el art. 26 de los Estatutos.
  3. La representación no puede ser transferida a los/las administradores/as, miembros del comité de revisión, al personal laboral de la sociedad y de sus empresas controladas, excepto en casos de representación legal.
  4. Cada persona socia con derecho a intervenir en la Asamblea puede representar por delegación, según los Estatutos, hasta un máximo de otras 10 personas socias, excepto en casos de representación legal, y la delegación no puede transmitirse a personas que no pueden ser delegadas según la normativa aplicable. La delegación se hará por escrito, no puede ser transferida con el nombre del representante en blanco y el representante podrá ser sustituido solo por quien esté expresamente indicado en la misma delegación (art. 2372 del Código Civil italiano). La delegación, con la firma de la persona delegante en el original, deberá ir acompañada, so pena de invalidez, de la fotocopia del documento de identidad de la delegante. En caso de personas socias que no sean personas físicas podrán exigirse, con la debida anticipación a la fecha de la asamblea, otros documentos para comprobar la legitimación para participar en la Asamblea.

#### **Art. 4 - Verificación de la legitimación en la intervención en la Asamblea y acceso a la sede de la reunión**

1. La comprobación de la legitimación para participar en la Asamblea empieza, en el lugar donde se celebra la reunión, al menos 2 horas antes de la hora establecida para el inicio de la Asamblea, excepto si se ha establecido lo contrario en la convocatoria de la Asamblea.
2. Las personas legitimadas para intervenir, participar y asistir a la Asamblea deberán identificarse por petición de los encargados del control de ingreso en la sede de la Asamblea, exhibiendo un documento de identificación y entregando la certificación exigida en el documento de convocatoria.
3. Se consideran válidos para intervenir en la asamblea solo los documentos y delegaciones entregados por cada participante en el acto del primer registro del ingreso.
4. Para agilizar la comprobación de la legitimación para intervenir en la asamblea, las personas socias pueden enviar la documentación demostrativa de la legitimación a la secretaría de la Sociedad según las modalidades y en los plazos indicados en el documento de convocatoria.
5. Para agilizar la comprobación de los poderes representativos, las personas que intervengan en la asamblea como representantes legales o voluntarias de personas socias con derecho a intervenir en la asamblea, pueden mandar la documentación demostrativa de dichos poderes a la secretaría de la Sociedad según las modalidades y en los plazos indicados en el documento de convocatoria .
6. Las personas responsables de la entrada, una vez comprobada la legitimación para intervenir, entregarán un “Ticket de Admisión”, que deberá conservarse hasta que finalice la Asamblea y exhibirse a petición del personal de servicio. Además, a las personas socias, se les entrega el dispositivo específico (voto electrónico) que pueden utilizar para ejercer el voto personal y por representación.

7. Se procederá al recuento de todas las socias presentes en los locales de la asamblea para el cálculo del quórum, entendiéndose por dicha expresión la parte de asamblea situada después de los accesos preparados para el registro de las personas socias.
8. Excepto si el/la Presidente/a de la Asamblea decidiera lo contrario, en los locales en los que se desarrolla la reunión no pueden utilizarse - excepto los que la Sociedad con arreglo al siguiente artículo 8.4 y los sujetos a los que se hace referencia en el siguiente artículo 8.2 - instrumentos de grabación de ningún tipo. El/la Presidente/a, cuando autorice el uso de dichos aparatos, determinará sus condiciones y límites.

#### **Art. 5 - Objeciones**

1. Las objeciones sobre el derecho a participar a la Asamblea las tiene inapelablemente el/la Presidente/a de la Asamblea identificado/a en el Presidente/la Presidenta del Consejo de Administración con arreglo al art. 27 del Estatuto ayudado/a, si así lo estimara conveniente, por la Vicepresidencia del Consejo de Administración, por el/la Presidente/a de la Junta de Revisión y/o por abogados/as de confianza.

#### **Art. 6 - Salida de la sede de la reunión**

1. Las Personas Socias que, por cualquier razón, salgan de la sede de la Asamblea deberán registrar su salida ante los responsables del control de entrada/salida.
2. Para volver a ser admitidas, deberán mostrar el documento que se les entregó junto con el documento de identidad para registrar una nueva entrada.

### **CAPÍTULO III - PROCEDIMIENTO DE LA ASAMBLEA**

#### **Art. 7 - Comprobación del quórum constituyente**

1. A la hora indicada en el documento de Convocatoria, la persona designada por el Estatuto para presidir la Asamblea comprobará la existencia del quórum constituyente previsto por los Estatutos y declarará la Asamblea válida. En caso contrario, declarará desierta la reunión:
  - 1 hora más tarde de la fijada en la convocatoria para el inicio de la Asamblea Ordinaria.
  - 1 hora más tarde de la fijada en la convocatoria para el inicio de la Asamblea Extraordinaria, en los dos casos a los que se ha hecho referencia anteriormente, salvo si fuera necesario prorrogar los tiempos en casos objetivos de fuerza mayor.

#### **Art. 8 - Apertura de la sesión**

1. Una vez comprobada la validez constituyente de la Asamblea, el/la Presidente/a declarará abierta la sesión informando del número de personas socias con derecho al voto presentes y enumerando a los miembros del Consejo de Administración y del Comité de Revisión que intervengan en la sesión.
2. Luego el/la Presidente/a propondrá en las formas previstas por el Estatuto:
  - El nombramiento de la Secretaría de la Asamblea.
  - El nombramiento de las personas encargadas del escrutinio de los votos en las votaciones secretas y a mano alzada.El/la Presidente/a podrá requerir la asistencia de una secretaria, en caso de que la redacción del acta se encargue a un notario. La secretaria y la notaría podrán solicitar ayuda a personas de su confianza y usar aparatos de grabación usados exclusivamente para redactar el acta.

3. El/la Presidente/a podrá solicitar la colaboración de personas autorizadas a participar en la asamblea, encargándoles que ilustren los temas del orden del día y que respondan a las preguntas relacionadas con temas concretos. El/la Presidente/a podrá pedir la colaboración de personas expertas externas invitadas expresamente.
4. El/la Presidente/a, para garantizar el desarrollo correcto de la Asamblea, puede utilizar instrumentos tecnológicos con el fin de grabar las sesiones y recurrir al personal puesto a disposición por parte de la Sociedad.

### **Art. 9 - Orden del día**

1. El/la Presidente/a y los que, por invitación suya, asistan en calidad de participantes en el sentido indicado en el art. 8.3, ilustran los temas del día y las propuestas sometidas a la aprobación de la Asamblea teniendo también en cuenta para ello las preguntas y peticiones de aclaraciones que lleguen a la Sociedad como máximo el día anterior a la fecha de primera convocatoria de la Asamblea y, en la medida de lo posible, incluso posteriormente.

Al proponer el debate de los temas y siempre que la asamblea no se oponga, el/la Presidente/a podrá prever un orden distinto al que aparece en la convocatoria y plantear un debate único sobre varios puntos del orden del día o bien articular el debate punto por punto.

### **Art. 10 - Debate**

1. Para favorecer la discusión anterior a la asamblea, al mismo tiempo que la publicación del aviso de convocatoria, se ponen a disposición de las personas socias los documentos relacionados con los distintos puntos del Orden del Día mediante herramientas tecnológicas. De la publicación de los documentos y de la activación de espacios de discusión se ha informado a todas las personas socias en el aviso de convocatoria. Para favorecer la participación del mayor número de socias, el Consejo de Administración, cuando sea posible, publica los documentos y activa los susodichos espacios de discusión con antelación respecto al plazo fijado.
2. El/la Presidente/a de la Asamblea regula la discusión dando la palabra a administradores, miembros de la junta de revisión y en general a las personas legitimadas que la hayan pedido según el presente artículo.
3. Las personas legitimadas para ejercer el derecho al voto presentes personalmente en las sedes asamblearias pueden pedir la palabra sobre los puntos del orden del día, una sola vez, podrán hacer observaciones, formular propuestas y exigir información al respecto. La petición de palabra deberá llegar a la mesa de la Presidencia, en la forma precisada por el/la Presidente/a, indicando específicamente el punto del día en el que se quiere intervenir.
4. Las personas que hayan pedido la palabra tendrán derecho a una breve réplica.
5. Al/la Presidente/a le corresponde dirigir y disciplinar el debate, garantizando su corrección y eficacia, así como impedir que se altere el desarrollo normal de la Asamblea. El/la Presidente/a evalúa si aceptar las mociones relativas a los puntos del Orden del Día anticipadas por las personas socias consultando también a los consejeros presentes en la mesa de presidencia, teniendo en cuenta el debate previo a la asamblea y la gestión de la votación online.
6. El/la Presidente/a dará habitualmente la palabra según el orden de presentación de las peticiones de intervención. El/la Presidente/a, habida cuenta del objeto y la importancia de cada tema debatido, así como del número de personas que pidan la palabra, determinará

el periodo de tiempo del que dispone cada orador, y el de las réplicas para garantizar que la asamblea pueda concluir su debate en una única reunión. Antes de finalizar el plazo de intervención, el/la Presidente/a invitará al orador a concluir su intervención. En caso de exceso/abuso, el/la Presidente/a puede retirar la palabra a la Persona Socia en cuestión.

7. El/la Presidente/a puede expulsar de la sala de la reunión, hasta el final de la discusión, a cualquiera que impida hablar a quien esté en su derecho o a aquel que cree situaciones que obstaculicen el desarrollo normal de la Asamblea.
8. El/la Presidente/a y los que hayan sido invitados por él según el art. 8.3 de este reglamento, responderán a los oradores al final de todas las intervenciones sobre los temas discutidos o después de cada intervención.
9. Una vez finalicen las intervenciones y las respuestas, el/la Presidente/a dará por concluido el debate. A partir de ese momento ninguna persona socia tendrá derecho a tomar la palabra sobre dicho tema.

#### **Art. 11. - Suspensión de los debates**

1. A lo largo de la reunión el/la Presidente/a podrá suspender los debates durante un breve periodo cuando lo considere oportuno y motivando su decisión.

### **CAPÍTULO IV - VOTACIONES**

#### **SECCIÓN I REGLAS GENERALES**

#### **Art. 12 - Operaciones preliminares**

1. Antes de dar comienzo a las operaciones de votación, el/la Presidente/a readmitirá en Asamblea a las personas expulsadas conforme al art. 10 de este reglamento, y comprobará el número de asistentes con derecho al voto para dar validez a los debates asamblearios.
2. El/la Presidente/a puede disponer, antes de abrir el debate, que la votación sobre cada tema tenga lugar después de cerrar el debate sobre cada tema, al final del debate de todos los temas o al final del debate de todos los temas del Orden del Día.
3. Con arreglo a la normativa vigente, el Consejo de Administración puede permitir el ejercicio del voto antes de la Asamblea y/o durante su desarrollo, sin necesidad de presencia física en la misma (personalmente o mediante un delegado), utilizando medios electrónicos según modalidades que se comuniquen en el aviso de convocatoria de la asamblea, que permitan garantizar la identificación de los sujetos a los que les corresponde el derecho al voto y la seguridad de las comunicaciones.

#### **Art. 13 - Votaciones**

1. La votación se realiza a mano alzada, cuando se pregunta quién está a favor, en contra o se abstiene, o con otras herramientas, incluso electrónicas, siempre que permitan identificar a los votantes y su voto. Son nulos los votos que no permitan identificar de forma unívoca el deseo de la persona votante. En cualquier caso se tienen que registrar los nombres de quienes han votado en contra o se han abstenido.
2. Cuando el resultado de la votación no sea evidente por la reducida diferencia entre votos a favor y en contra, teniendo en cuenta también las abstenciones, el/la Presidente/a puede solicitar que se repita.

## **SECCIÓN II- ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA JUNTA DE REVISIÓN**

### **Elección del Consejo de Administración**

#### **Art. 14 - Definición y principios generales**

1. La elección del Consejo de Administración tendrá lugar mediante votación de listas, así como mediante la expresión del voto de preferencia a una Lista de los candidatos y las candidatas elegibles individualmente. La formación de las listas y de la Lista de candidaturas antes mencionada procederá según se describe en la presente sección.
2. Se definen Comité Promotor y componentes del Comité Promotor, las tres personas físicas que ponen en marcha el proceso de formación de una lista.
3. Las listas se dividen en Listas Participativas (Listas P) y Listas Autónomas (Listas A). Una Lista se define Participativa (P) cuando activa los mecanismos internos de participación y consigue el apoyo de al menos 3 Portadores de Valor. Una Lista se define Autónoma (A) cuando se constituye mediante la recogida de 200 firmas de personas socias.
4. Cada lista tiene que estar formada por 8 personas de las cuales una designada como candidato a Presidente/a que, individualmente, respecto a los requisitos que cada uno tiene que poseer, y en conjunto, respecto a las características del grupo en sí, cumplan, según lo que prevén las normas vigentes, el Estatuto y el presente Reglamento, los requisitos cualitativos y cuantitativos de profesionalidad, honorabilidad y suficiente diversidad previstos por la normativa aplicable en cada caso, además de los específicos exigidos por el carácter especial del banco. Cada lista tiene que garantizar el equilibrio de género en los términos establecidos por la ley y el Estatuto.
5. La Lista de las personas candidatas se formará a partir de las autocandidaturas de personas físicas que, respetando los requisitos de elección arriba citados, presenten su candidatura, en los términos previstos en este reglamento.
6. Se definen como Portadores de Valor:
  - Las Áreas Territoriales de Personas Socias consideradas individualmente representadas por las Coordinaciones de Área;
  - El conjunto de personas socias del banco empleadas del Grupo Banca Popolare Etica, incluidos la plantilla de las fundaciones de las que el banco determina la gobernanza y los/las banqueros/as ambulantes, representado por la Coordinación de las personas socias trabajadoras;
  - El conjunto de las Organizaciones Socias de Referencia del Banco, representado por la Coordinación de las Organizaciones Socias de Referencia.
7. El Comité Electoral tiene cometidos de asistencia técnica al Consejo de Administración y éste lo nombra en los plazos previstos por el presente reglamento. Está formado por tres personas, colectivamente expertas en perfiles reglamentarios, economía financiera y finanzas éticas. Los componentes pertenecen a los servicios de dirección, al área legal, a las funciones de control del banco o a otros órganos sociales, incluido como máximo un miembro del Consejo de Administración que no se presente a la reelección. La Dirección General garantiza el apoyo necesario de secretaría al Comité Electoral. El Comité Electoral apoya al Consejo de Administración en la comprobación de que se cumplan plenamente los requisitos de las personas candidatas y los requisitos cualitativos y cuantitativos por parte de cada lista con arreglo a los artículos 14.4 y 14.5. Las comprobaciones se realizan de forma objetiva y son meramente funcionales para garantizar que se cumplan puntualmente las disposiciones precaucionales aplicables y se



transmiten al Consejo de Administración, al que le corresponde aplicarlas, tras un control adecuado previo. El Comité Electoral, por encargo del Consejo de Administración, puede expresar, si se le solicitan, juicios previos acerca de la idoneidad de las distintas candidaturas y las listas comunicándoselos de inmediato al Consejo.

8. Cada persona socia podrá votar en la asamblea a una sola lista y a un solo nombre de la lista de personas candidatas.
9. La lista que consiga la mayoría de votos emitidos en la Asamblea decide el/la Presidente/a y 7 miembros del Consejo de Administración. Cuando en la Asamblea de personas socias haya varias listas, la primera no elegida que haya conseguido al menos  $\frac{1}{3}$  de los votos emitidos por la Asamblea, decide dos miembros del Consejo de Administración y el resto de miembros necesarios para completar el Consejo (dentro de los límites previstos por el art. 31 del Estatuto) lo deciden las candidaturas individuales. De otro modo, cuando en la Asamblea haya una sola lista, o la segunda no consiga  $\frac{1}{3}$  de los votos emitidos, entonces el resto de miembros necesarios para completar el Consejo (dentro de los límites previstos por el art. 31 del Estatuto) lo deciden las candidaturas individuales.
10. En cualquier caso, la composición del Consejo de Administración tendrá que cumplir el criterio de género establecido por el Estatuto. Por lo tanto, en caso de que el voto de las candidaturas individuales no permitiera respetar las reglas de equilibrio de géneros, se considerarán elegidas las candidatas inmediatamente siguientes en orden a los que hayan obtenido el mayor número de votos.
11. En caso de que todas las listas obtuvieran el mismo número de votos, se declararían elegidas las personas candidatas de la lista cuya media de edad de cada uno de sus componentes sea más joven.

#### **Art. 15 - Requisitos de los Comités Promotores, de las listas, de las personas candidatas**

1. El líder de cada lista presentada será automáticamente designado a candidato/a Presidente/a del Consejo de Administración. Cada lista tiene que indicar un/una candidato/a disponible a formar parte del Consejo de Administración seleccionado entre los candidatos/las candidatas de otro género respecto al/a la candidato/a Presidente/a con la hipótesis referida en el anterior punto 14.9.
2. Para permitir que se formen correctamente las listas, el Consejo de Administración publicará en la página web del banco, los requisitos cualitativos y cuantitativos a los que se hace referencia en el art. 14.4. A dichos requisitos deberán atenderse también los/las candidatos/as en la Lista de las personas candidatas.
3. No podrán presentar candidatura bajo ningún concepto personas pertenecientes a la categoría del personal más relevante del Grupo Bancario Banca Popolare Etica, tal como está previsto en el Documento de Políticas y Praxis de remuneración del mencionado Grupo, ni tampoco personal laboral del Grupo que desempeñe misiones en el ámbito de la organización de personas socias.
4. En cualquier caso, el número de personas de la plantilla que podrán ser elegidas al Consejo de Administración no podrá ser superior a dos.
5. Cada persona candidata al cargo de administrador podrá presentarse en una sola lista o en la Lista de candidatos/as, referidas en el precedente punto 14.5.
6. Cada lista y cada candidato/a deberán contar con el respaldo de un número de personas socias que apoye su presentación y la candidatura, tal como está previsto en el presente reglamento.

7. Cada persona socia podrá apoyar con su firma a una única lista y a un/a único/a candidato/a inscrito en la Lista de candidatos/as indicada arriba. Las firmas de personas socias podrán recogerse también de forma electrónica. Las modalidades de apoyo con recogida de firmas se publicarán en la página web del banco junto con los requisitos cualitativos y cuantitativos.

## **Art. 16 - Formación de las Listas**

1. El Comité Promotor asume la iniciativa de elaborar una lista electoral. Éste está compuesto por una persona que se propone como candidata al cargo de Presidente/a del banco y por otras dos personas que comparten la misma visión del gobierno del banco que la persona candidata a la Presidencia, que no formarán parte necesariamente de la lista de candidatos/as. Cada Comité Promotor tendrá que preparar un programa y facilitar el currículum de cada uno de los tres componentes según un formato establecido por el Consejo de Administración y disponible en la página web del banco con ocasión de la publicación de los requisitos cualitativos y cuantitativos. Asimismo, a los Comités Promotores de Lista P se les pide un documento en el que consten los requisitos exigidos a los candidatos respecto al programa previsto.
2. El Comité Promotor deberá tener 50 firmas de apoyo de personas socias. Cada persona socia puede apoyar a un solo Comité Promotor.
3. El Comité Promotor está formado por personas que cumplen los requisitos previstos en el art. 14.4. No todos los componentes del Comité Promotor están obligados a presentar su candidatura. Para quienes presentan su candidatura se aplica el vínculo de los mandatos.
4. En el marco de los términos sucesivamente establecidos en el presente reglamento, uno o más Comités Promotores comunicarán al Consejo de Administración, su deseo de elaborar una Lista Participativa o Autónoma.
5. El Comité Promotor que pretende elaborar una Lista P deberá obtener en los plazos establecidos el apoyo expreso de al menos tres Portadores de Valor (definidos en el punto 14.6). Un Portador de Valor podrá apoyar a un solo Comité Promotor.
6. El Comité Promotor que pretende constituir una Lista A tiene que recoger firmas de apoyo de al menos 200 personas socias en los plazos previstos por el presente reglamento; las firmas tendrán que recogerse al menos en dos áreas con un mínimo de 50 firmas por área. La persona socia que ha firmado su apoyo al Comité Promotor puede firmar de nuevo para apoyar a la Lista A. Los comités promotores que pretendían constituir una Lista P pero no han conseguido el apoyo de los Portadores de Valor, en cualquier caso pueden poner en marcha la creación de una Lista Autónoma (Lista A) en los plazos previstos.
7. Los Portadores de Valor envían, antes del vencimiento prefijado, contribuciones al programa presentado por el Comité Promotor de lista P. Asimismo comunicarán, en el periodo prefijado, al Consejo de Administración, los nombres de las personas candidatas que éstos proponen de la Lista P que ellos apoyen. Cada Portador de Valor podrá nombrar a candidatos/as de la/s Lista/s P con las siguientes limitaciones y respetando los criterios de género tal como se definen en el Estatuto:
  - A. Hasta dos personas físicas para cada área territorial de personas socias.
  - B. hasta cuatro personas físicas para el conjunto de las Organizaciones Socias de Referencia.
  - C. Hasta dos personas físicas por parte de los/las trabajadores/as, que pueden ser elegidos/as también entre las personas no empleadas.

8. En los plazos previstos, las Listas P y A tienen que presentar el programa definitivo, el nombre de la lista y el currículum de la persona candidata a Presidente/a. Las Listas A tendrán que presentar simultáneamente las firmas recogidas.
9. El Consejo de Administración, en los plazos fijados en el presente reglamento, dará la publicidad idónea a las Listas P en un espacio específico de un sitio web del banco durante la fase de formación y los perfiles de las personas candidatas propuestas por los Portadores de Valor o que se proponen con arreglo al párrafo 10 siguiente para formar la lista. Cada Lista P podrá recurrir a la ayuda de herramientas online para promover y facilitar la interacción con las personas socias.
10. La persona que quiera presentarse como candidata en una Lista P podrá exigir de forma autónoma ser incluida y deberá acompañar la petición con la auto certificación del cumplimiento de los requisitos cualitativos y cuantitativos, así como un apoyo de 50 firmas de personas socias.
11. El Comité Promotor de la Lista P podrá introducir en su propia Lista hasta dos personas sin necesidad de que éstas estén apoyadas por ninguna persona socia del banco.
12. Al final del proceso de recolección de candidaturas para introducirlas en las Listas P, cada Comité Promotor le comunicará al Consejo de Administración, la lista de las personas indicadas para formar la lista.
13. En caso de que uno o más Comités Promotores, decidiera retirar las listas que promovieron de la pugna electoral, las candidaturas individuales presentes en dichas listas pueden ser incluidas en otras listas, por iniciativa de los Comités Promotores restantes.
14. Las personas candidatas a Presidentes/as de los Comités Promotores que se hayan retirado podrán, proponer su propia candidatura, en los plazos previstos por el presente reglamento, a la Lista a la que se hace referencia en el punto 14. 5.
15. En los plazos establecidos por el presente reglamento, cada Comité Promotor le comunicará al Consejo de Administración, la composición definitiva de su lista declarando los motivos que llevaron a elegir a cada candidato/a. En la composición de la lista estará siempre presente el/la candidato/a promotor que se haya presentado para cubrir el cargo de Presidente/a del Consejo de Administración.
16. En los plazos previstos por el presente reglamento, el Consejo de Administración, con la asistencia técnica del Comité Electoral, procede a la comprobación de la conformidad de las listas con los requisitos indicados en el art. 14.7.
17. En caso de que la composición de la lista tal como se presente no sea conforme con los requisitos indicados en el artículo 14.7, el Consejo de Administración, una vez escuchado el Comité Electoral, comunica sus observaciones a quienes hayan presentado la lista, los cuales en los cinco días siguientes a esa comunicación podrán modificar la composición de dicha lista teniendo en cuenta las exigencias de carácter prudencial expresadas por el Consejo, para garantizar que se cumpla plenamente la normativa prudencial. En presencia de esto y siguiendo una no conformidad evidente y objetiva, el Consejo de Administración puede evaluar la exclusión de la lista de la competición electoral.

#### **Art. 17 - Formación de la Lista de personas candidatas**

1. La Lista de personas candidatas recoge las autocandidaturas de todas aquellas personas que se presentan como candidatas individuales para formar parte del Consejo de Administración del Banco.
2. Pueden presentarse como candidatas a dicha Lista todas las personas que no forman parte de un Comité Promotor, o candidatos/as en un Comité Promotor y posteriormente

retirados de la pugna electoral. Las personas interesadas en formar parte de esta lista deberán acompañar su candidatura con un mínimo de 50 firmas de personas socias.

3. Además, podrán ser candidatos/as de dicha lista todas las personas que, formando parte de las listas de candidatos/as disponibles formadas por un Comité Promotor de una Lista P, no formen parte de la lista definitiva de los candidatos/as de la lista.
4. En el caso de que, al final de la votación, una o más personas candidatas de la Lista tengan el mismo número de votos, resultarán elegidas las más jóvenes, respetando el equilibrio de género en conjunto del Consejo.

#### **Art. 18 - Componentes del Consejo de Administración saliente**

1. En los plazos establecidos por el presente reglamento, cada miembro del Consejo de Administración saliente debe comunicar a su Consejo el deseo de presentar su candidatura.
2. El miembro del Consejo que quiera volver a ser candidato podrá exigir formar parte de una lista o formar parte de la Lista de candidatos sin necesidad de recoger firmas de apoyo de personas socias.

#### **Art. 19 - Cláusulas de salvaguarda**

1. En caso de que, antes del 20 de diciembre del año anterior al de celebración de la Asamblea para elegir los cargos, no se hubiera presentado ninguna Lista P por parte de los Comités Promotores, el Consejo de Administración procederá a constituir él mismo un Comité Promotor nombrando a una persona candidata a la Presidencia de acuerdo con el resultado de una consulta con los Portadores de Valor.
2. En caso de que, antes del plazo previsto en el artículo 22.11, no se hubiera presentado ninguna Lista de personas candidatas o se hubiera presentado una lista que no respetara el requisito de género u otros requisitos para formar correctamente el nuevo Consejo, el Consejo de Administración vigente se encargará de preparar una Lista de personas candidatas, completándola o procediendo a constituir la por completo con los candidatos y las candidatas seleccionados libremente y que garanticen el respeto de los requisitos cualitativos y cuantitativos y de género previstos.

#### **Art. 20 - Publicidad de las listas y de los candidatos**

1. En los plazos previstos en el presente reglamento cada lista y cada candidato/a presente en la Lista de personas candidatas, puede dar a conocer a la base social del banco su programa y su perfil. Para facilitar esta gestión de transparencia, el banco pone a su disposición un espacio específico de un propio sitio web. Cada Lista es responsable de la gestión del espacio específico y de los contenidos publicados.
2. Cualquier persona socia podrá enviar a cada lista y/o a cada persona candidata que pertenezca a la Lista de personas candidatas, preguntas, sugerencias e indicaciones, a través del sitio web proporcionado.

#### **Art. 21 - Plazos**

1. El Consejo de Administración nombrará al Comité Electoral y hará públicos los requisitos cualitativos y cuantitativos para componer el Consejo, el formato para redactar el programa y el esquema del currículum vitae de cada candidato/a como máximo el 30 de septiembre del año anterior a las elecciones (véanse los art. 14.4 - 16.1).
2. Como máximo el 1 de diciembre del año anterior a la elección, cada consejero y consejera comunica al Consejo su intención de volver a presentar su candidatura (ref. 18.1).

3. El Comité Promotor presenta al Consejo el programa de su lista como máximo el 20 de diciembre del año anterior a la elección (véase el art. 16.1) (véase el art. 16.4).
4. Los Portadores de Valor declararán su apoyo a la lista y proporcionan contribuciones al programa como máximo el 1 de febrero del año anterior a la elección (véase el art. 16.5).
5. Como máximo el 20 de febrero los Comités Promotores de la Lista P depositan el nombre definitivo de la Lista, el currículum de la personal candidata a Presidente/a y el programa; los Comités Promotores de la Lista A depositan las firmas, el nombre y el programa de la Lista y el currículum de la personal candidata a Presidente/a (ref. 16.8). Los Portadores de Valor comunican al Consejo sus candidatos/as (ref. 16.5).
6. El Consejo de Administración hará públicas las Listas Participativas durante la fase de formación y destaca los perfiles de sus candidatos/as a partir del 22 de febrero del año de las elecciones (véase el art. 16.9).
7. Cada persona socia puede ser incluida en una Lista Participativa como máximo el 20 de febrero del año de la elección (véase el art. 16.10).
8. El proceso de recogida de las candidaturas por las Listas P finaliza como máximo el 20 de febrero del año de la elección (ref. 16.12).
9. Antes de que finalice el 1 de marzo del año de las elecciones, cada lista deberá haber definido los/las candidatos/as finales (véase el art. 16.15).
10. Como máximo el 6 de marzo del año de las elecciones, el Consejo de Administración se encargará de validar las Listas y les hace llegar posibles observaciones sobre su composición (véase el art. 16.17).
11. Como máximo el 15 de marzo del año de las elecciones, deberá haberse formado la Lista de las Personas Candidatas (véase el art. 14. 5).
12. Después del 15 de marzo del año de las elecciones se mostrarán las Listas y la Lista de Personas Candidatas en un espacio específico de un sitio web del banco (véase el art. 20.1).

## **Elecciones de la Junta de Revisión y del Comité de Arbitraje**

### **Art. 22 - Renovación de la Junta de Revisión**

1. El nombramiento de la Junta de Revisión procederá a partir de la lista de personas candidatas presentadas para cubrir el cargo de miembro de la junta de revisión efectivo (en adelante, auditor titular) y de miembro de la junta de revisión suplente (en adelante, auditor suplente), así como para cubrir el cargo de Presidente/a de la Junta de Revisión.
2. Cada lista deberá ser presentada por un número no inferior a 200 personas socias inscritas en el libro de personas socias el 31/12 del año anterior a la asamblea de renovación de cargos, que documenten según las normativas vigentes su derecho a intervenir y votar en la Asamblea. Todas las listas deberán respetar los requisitos de género establecidos por el Consejo.
3. La coordinación de las Organizaciones Socias de Referencia, una vez escuchados los otros Portadores de Valor, presenta una lista de personas candidatas a auditores. Todos los Portadores de Valor pueden presentar a la Coordinación de las Organizaciones Socias de Referencia candidaturas que incluir en la lista. Además, pueden presentarse al Consejo de Administración autocandidaturas individuales. Una vez comprobados los requisitos, este último las transmitirá a la Coordinación de las Organizaciones Socias de Referencia para que procedan a la composición final de la lista que se presentará a la asamblea.

4. Cada lista deberá incluir la indicación de quién se propone para cubrir el cargo de Presidente/a de la Junta de Revisión titulares y suplentes. Cada lista deberá estar compuesta por cinco nombres.
5. Cada Persona Socia puede participar presentando una sola lista. En caso de incumplimiento, su subscripción no se computará en ninguna lista.
6. Las listas de las personas candidatas, firmadas por quienes las presentan, se depositarán en el domicilio social de la Sociedad antes del 20 de marzo del año de la elección, junto con los siguientes documentos para cada candidato:
  - Currículo profesional del que se tiene que deducir una experiencia como mínimo trienal, madurada desempeñando el rol en instituciones financieras vigiladas o en actividades de enseñanza universitaria en plantilla en asignaturas económicas o jurídicas, en cualquier caso de forma coherente con los requisitos previstos por la normativa prudencial aplicables en cada caso; en el caso de la candidatura a Presidente/a del comité la experiencia tiene que ser quinquenal;
  - Documentos que certifiquen los requisitos de honorabilidad de la persona candidata.
  - Declaración con la que el/la candidato/a acepta la candidatura.
  - Declaración con la que el/la candidato/a certifica, bajo su responsabilidad, la inexistencia de causas de incapacidad o incompatibilidad y el cumplimiento de los requisitos que exigen la ley o el Estatuto para el cargo. Para ello se tendrá en cuenta que los temas y sectores de actividad estrechamente vinculados a la Sociedad son los bancarios, los financieros y los seguros.
  - Declaración en la que el/la candidato/a, manifestando que conoce las responsabilidades jurídicas, administrativas y sociales vinculadas al cargo de Auditor del Banco, se compromete, en caso de su elección, a desempeñar el cargo con compromiso y rigor, garantizando una presencia asidua en las juntas y comités con disponibilidad para viajar, adjuntando además una fotografía suya.
7. La comprobación de los requisitos de cada lista y de sus componentes le corresponde al Consejo de Administración, que se encarga de ello basándose en la actividad de asistencia técnica realizada por el Comité Electoral.
8. Las listas presentadas que no respeten los protocolos anteriores se considerarán no presentadas. No obstante, la falta de documentación relativa a una de las personas candidatas de la lista implicará solo la exclusión de esta en cuestión y no afectará a la validez de la presentación de la lista a la que pertenezca.
9. Cada candidato/a formará parte de una sola lista, so pena de incapacitación para ser elegido.
10. No pueden ser elegidos los auditores y si son elegidos cesarán del cargo aquellos que no posean los requisitos fijados o que sean miembros de órganos administrativos de otros bancos, excepto si se trata de Sociedades participadas o entidades centrales de categoría.
11. Cada persona con derecho a voto podrá votar una sola lista.

### **Art. 23 - Comité de Arbitraje**

1. El nombramiento del Comité de Arbitraje se efectúa a partir de la lista de candidatos presentados para cubrir el cargo de miembro titular y suplente.
2. Cada lista deberá ser presentada por un número no inferior a 200 personas socias inscritas en el libro de personas socias el 31/12 del año anterior a la asamblea de renovación de cargos, que documenten según las normativas vigentes su derecho a intervenir y votar en la Asamblea. Cada lista deberá cumplir los requisitos establecidos por el Consejo.

3. Además, las personas referentes de Área, de forma conjunta, pueden presentar una lista de candidatos tras haber consultado a los coordinadores/as de las circunscripciones.
4. En lo referente a la renovación del Comité de Arbitraje y para todo aquello que no esté expresamente detallado aquí, se aplicarán las normas de presentación y depósito de candidaturas de los consejeros y consejeras de administración.
5. Cada persona socia puede participar presentando una sola lista. En caso de incumplimiento, su subscripción no será computada en ninguna de las listas.
6. Las listas de los candidatos/as, firmadas por quienes las presenten, se depositarán en el domicilio social de la Sociedad el 20 de marzo del año de las elecciones, junto con los siguientes documentos para cada candidato/a:
  - Declaración de aceptación de la candidatura.
  - Declaración por la que el/la candidato/a confirma, bajo su propia responsabilidad, la inexistencia de causas de incapacidad o incompatibilidad y el cumplimiento de los requisitos previstos por el Estatuto para el cargo, adjuntado su fotografía.
7. Las listas presentadas que incumplan con los procedimientos anteriores se considerarán no presentadas.
8. Cada candidato/a puede formar parte de una sola lista, so pena de incapacidad para ser elegido/a.
9. Cada persona con derecho al voto podrá votar una sola lista.

#### **Art. 24 - Elección del Comité Ético**

1. El nombramiento del Comité Ético se produce basándose en una sola Lista de candidatos/as presentados/as por los Portadores de Valor o que han recogido las firmas según las modalidades previstas por el reglamento del Comité Ético, deliberado por el Consejo de Administración y ratificado por la Asamblea de personas socias, con arreglo al art. 48 del Estatuto del banco.
2. El número de preferencias indicadas por la persona socia votante tiene que ser inferior a la mitad del número de componentes del Comité Ético.
3. Se eligen los siete candidatos/as que han conseguido el mayor número de votos.
4. Al menos un tercio de los componentes tiene que ser elegido entre los candidatos del género menos representado.

#### **Art. 25 - Nombramiento**

1. Cuando el/la Presidente/a haya declarado cerradas las votaciones, se procederá al escrutinio. Dicha operación constará en acta.
2. El escrutinio y la redacción del acta correrá a cargo de las personas nombradas para este fin por la Asamblea. Una vez completado el escrutinio, el/la Presidente/a de la Asamblea proclama el nombramiento de los elegidos/as.

### **CAPÍTULO V - CIERRE**

#### **Art. 26 - Levantamiento de la sesión**

1. Agotado el debate de los temas del orden del día y concluida la votación, el/la Presidente/a procede a levantar la sesión.

### **CAPÍTULO VI - DISPOSICIONES FINALES**

#### **Art. 27 - Poderes del/de la Presidente/a**

1. Además de lo previsto en el presente reglamento, el/la Presidente/a puede adoptar cualquier decisión que considere oportuna para garantizar el correcto desarrollo de la sesión asamblearia y el ejercicio de los derechos por parte de los y las participantes, dentro de los límites que permiten la ley, el Estatuto, la normativa interna y este Reglamento.